



Bogotá, 18/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500109711



20165500109711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CV CARGO S.A.
CARRERA 8A No. 99 - 51 TORRE A OFICINA 603 WORLD TRADE CENTER
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5572** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyector: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05572 De 08 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra la Sociedad **C.V. CARGO S.A.** identificada con **NIT 800157507-9**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 222 de 1995 y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41, 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2762 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la Sociedad **C.V. CARGO S.A.** identificada con **NIT 800157507-9**, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

En virtud del numeral 6 del artículo 4, del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tiene la obligación de " 1.- *Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte*", (...) y de " 6.- *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones.*"

Artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995, estas últimas referentes a los principios y deberes de los administradores. Todo lo anterior dentro del marco legal en que nos permite desplazarnos la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado con el radicado C-476 del 25 de diciembre de 2001, esto es la competencia que tiene

0 5 5 7 7

0 8 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad **C.V. CARGO S.A.** identificada con NIT **800157507-9**

la Superintendencia de Puertos y Transporte en el plano subjetivo respecto de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte.

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones "Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)"

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de "Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular 06 del 30 de enero de 2015 en donde solicitó el certificado de ingresos brutos correspondientes al año **2014**, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la superintendencia, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, estableciendo el término para efectuar dicho registro en el "software tasa de vigilancia" hasta el 30 de abril de 2015.

Posteriormente, mediante Circular 033 del 30 de abril de 2015, se amplió el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, fijando la fecha hasta el 30 de junio de 2015, finalmente, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de registro de la certificación de ingresos se expidió la **Circular 034 del 30 de junio de 2015**, donde se volvió a ampliar el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día **17 de julio de 2015**, siendo éste el último el plazo para cumplir con mentada obligación.

Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular 034 del 30 de junio de 2015, estableció el plazo y forma de registro de los ingresos brutos correspondiente al año 2014 que les corresponde a la supervisión, para desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta entidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **C.V. CARGO S.A.** Identificada con **NIT 800157507-9**, no envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por el sistema TAUX,

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

- Reporte del sistema TAUX.

0 5 5 7 2 0 8 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad C.V. CARGO S.A. identificada con NIT 800157507-9

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado no reportó la información requerida establecido por las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, razón por la cual el despacho considera que la Sociedad C.V. CARGO S.A. identificada con NIT 800157507-9, incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, parágrafo numeral e, señala:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;

d. Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y

e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.” (resalto del Despacho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995, artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 y 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41 y 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2769 de 2001, el 46 de la Ley 336 de 1996 y las Circulares 06 del 30 de enero de 2015, 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015 proferidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

0 5 5 7 7

0 8 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad C.V. CARGO S.A. identificada con NIT 800157507-9

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación a la Sociedad C.V. CARGO S.A. identificada con NIT 800157507-9 por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal E parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad C.V. CARGO S.A. identificada con NIT 800157507-9, ubicada en la dirección Carrera 8 A No. 99-51 Torre A Oficina 603 World Trade Center, en la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

0 5 5 7 7

0 8 FEB 2016

Dada en Bogotá D. C a los,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Carlos Neira
Revisó: Esperanza Salas R. 

Representantes Legales



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500084661



Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CV CARGO S.A.
CARRERA 8A No. 99 - 51 TORRE A OFICINA 603 WORD TRADE CENTER
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5572 de 08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación; para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONCESIONES 20167200013853\CITAT 5556.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado

CV CARGO S.A.

CARRERA 8A No. 99 - 51 TORRE A OFICINA 603 WORLD

TRADE CENTER

BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 25
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No 28 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN526765322CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARGO S.A.
Dirección: CARRERA 8A No 99 - 51 TORRE A OFICINA 603 WORLD TRADE CENTER
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221069
Fecha Pre-Admisión:
2016 14 14:52

CV CARGO S.A.
CARRERA 8A No. 99 - 51 TORRE A OFICINA 603 WORLD TRADE CENTER
BOGOTA - D.C.

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Numero |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| | | Cerrado | No Contactado |
| | Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado |
| | No Reside | Fuerza Mayor | |
| Fecha | 22 | 2 | 16 |
| Nombre del distribuidor | Holman Chacón | Nombre del distribuidor | Holman Chacón |
| Centro de Distribución | 80765517 | Centro de Distribución | 80765517 |
| Observaciones | Recepcion world trade Center | | |

